

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0587-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/05/2016	Hora: 16:22:58.2... Follos: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" y,

CONSIDERANDO

Que a través del Derecho de Petición con Oficio Radicado N° 112-1902 del 03 de mayo de 2016, el señor **GERMAN RIOS ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.351.573 solicitó a la Corporación lo siguiente en especial:

"...1. Petición de ser reconocido como parte y persona interesada y tercero interviniente, según las especificaciones del asunto (...) 2. Acceso a todos los documentos generados por la piscícola, o Cornare, u otras instituciones que sean parte interesadas, intervenga o aporten documentos, testimonios, pruebas en esos trámites (...) 3. Me envíen copias de todas las comunicaciones, escritos, y otros documentos que se alleguen a dichos expedientes a mi dirección de correo electrónico (...) 4. Me sean notificados los actos administrativos, vía electrónica (...) 5. Se de aplicación al artículo 7 de la Ley 1712 de 2014 (...) 6. Que en el auto de reconocimiento como tercero interviniente y parte interesada, se establezca una disposición consistente en que no se me exigirán trámites ni esperas adicionales cada vez que requiera tomar copias o cada vez que lleguen nuevos escritos u otros documentos a los expedientes (...) 7. Que como parte interesada, tercero interviniente, ciudadano y habitante del territorio nacional, se me informe con la debida antelación reuniones, mesas de trabajo u otros encuentros entre la piscícola y CORNARE. 8. Solicito como parte y fundamento de los anteriores derechos de petición que en mi caso se de aplicación al artículo 2 de la ley 23 de 1973(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala: "Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso: "Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.", precisando que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, considera procedente reconocer al señor **GERMAN RIOS ARIAS**, como tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada para la imposición de sanciones dentro de **Expediente 057563323838** a la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO SA.**, por lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE al señor **GERMAN RIOS ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.351.573 dentro de la actuación iniciada en el **Auto N° 112-0289 del 08 de marzo de 2016 dentro del Expediente N° 057563323838** a nombre de la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO SA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Al tercero interviniente se le reconocerán todos los derechos que en tal calidad le reconocen las leyes, en los términos y procedimientos establecidos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto al señor **GERMAN RIOS ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.351.573

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S**, con Nit. 900.265.488-2, a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA.**

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR Contra el presente Acto, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 057563323838
Proceso: control y seguimiento
Asunto: Declaración de Tercero Interviniente*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 16 de mayo de 2016 /Grupo Recurso Hídrico